

RE: contestación demanda pertenencia y otros 1 documentos.pdf

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/03/2022 16:59

Para: william rodriguez torres <wirot1832@hotmail.com>

Se acusa el recibido

Cordialmente,

ALEXANDER MEDINA ROLDAN

JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

De: william rodriguez torres <wirot1832@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 16:51

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: contestación demanda pertenencia y otros 1 documentos.pdf

Buenas tardes

Estando dentro del término para rrsponder, me permito enviar en los archivos adjuntos la contestación de la eemanfa

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Get [Outlook for Android](#)

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E. S. D.

RAD: 2021-00061-00

REF. PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: FELIPE SANTIAGO COBO GIRON
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS, LEONOR LOPEZ
GARCIA E INDETERMINADOS.

WILLIAM RODRIGUEZ TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.276.007 expedida en Palmira, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 113.936 del C.S. de la J, en ejercicio del poder conferido por la señora MARIA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 31.144.334 expedida en la ciudad de Palmira, mediante la presente permito decorrer ante su Despacho la contestacion de la **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA RADICADA POR EL SEÑOR FELIPE SANTIAGO COBO GIRON**, en consideración a lo siguiente:

A LOS HECHOS

PRIMERO. NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE, mi mandante manifiesta que con la compañera permanente del señor FELIPE SANTIAGO COBO GIRON que atiende al nombre de MAGDALENA GOMEZ ARIAS firmó un contrato de arrendamiento de fecha 13 abril de 2010, el cual figura como tenedora de la propiedad objeto de demanda identificada con No. de matricula inmobiliaria 373-137058 de la oficina de Instrumentos publicos de Buga, el cual se encuentra ubicado en el municipio del Cerrito corregimiento de Santa Elena. Cabe aclarar que dichos arrendatarios se encuentran en estado de mora por no pago de los cánones de arrendamiento. De igual forma el señor SANTIAGO COBO GIRON no ha hecho las veces de señor y dueño.

SEGUNDO. NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE, manifiesta mi poderdante que los señores SAUL RUIZ RAMIREZ y DIOSELINA CASTILLO, quienes habitan en una casa de habitación de propiedad de la demandada, y además trabajan para ella, y a través de ellos hace presencia psrmanente en el inmueble, además ellos saben y les consta que el demandante y su conyuje o compañera permanente han vivido en el inmueble como arrendatarios en el inmueble objeto de la demanda, el contrato de arrendamiento que se firmo con la señora CLARA INES VIRGEN PULIDO UNA DE LAS TITULARES DEL PROINDIVISO.

TERCERO. NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE, manifiesta mi prohijada que los unicos arreglos locativos que se le han realizado al inmueble han sido una sola vez que se ha pintado la casa, de siembra y/o cria de animales solo se inicio coetaneamente con la presentación de la demanda y por la misma con la intención de usucapir la misma.

CUARTO. Es cierto, del presente hecho es solo una breve descripción del inmueble y su tradición.

QUINTO. NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE, dice mi mandante que el demandante el señor SANTIAGO COBO GIRON, no ha ejercido ninguna posesión en el inmueble; toda vez que existe un contrato de arrendamiento que lo ubica como

un simple tenedor, como tampoco ha hecho las veces de señor y dueño, siendo la demandada hasta la fecha quien paga los impuestos (predial; se aportan pagos de los prediales de los años pasados y factura cancelada del año 2022) y atiende todos los requecimientos económicos y legales es mi poderdante la señora MARIA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS. De igual forma existe un documento público suscrito en la fecha 3 de octubre de 2011 ante el Corregidor de la Secretaría de Gobierno Municipio de El Cerrito, Valle del cauca, corregimiento de Santa Elena, donde afirma y declara que los señores CLARA INES VIRGEN y TOMAS GUTIERREZ (Q.E.P.D) propietarios del inmueble "nos arrendó una parte de la casa" (documento aportado como prueba).

SEXTO. Es cierto.

SEPTIMO. Es cierto.

OCTAVO. Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MERITO

Para el escrito del presente acapite me permito formular las siguientes excepciones de merito:

INEXISTENCIA DE REQUISITOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Para que se pueda dar con la accion de prescripción adquisitiva de dominio se debe cumplir con unos los elementos uno de estos es la posesión: Según la Sentencia T-519 de 2003 La posesión es "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende. ESTOS DOS ELEMENTOS NO LOS CUMPLE EL DEMANDANTE si bien tiene el corpus lo tiene en condicion de TENEDOR Y ES DE ARRENDATARIO ya que hay un contrato de arrendamiento de la propiedad que pretende usucapir desde el 13 de abril de el 2010, con la compañera permanente de el señor SANTIAGO COBO GIRON la cual atiende al nombre de MAGDALENA GOMEZ ARIAS, por otro lado tampoco tiene el animus ya que dar un brochazo a las paredes y sembrar no es condición necesaria para ostentar dicho animus dicha obligación esta contenida en el artículo 2030 del Código Civil "Otras obligaciones del inquilino: El inquilino es, además, obligado a mantener las paredes, pavimentos y demás partes interiores del edificio medianamente aseadas; a mantener limpios los pozos, acequias y cañerías, y a deshollinar las chimeneas ", mi poderdante la señora MARIA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS paga los impuestos de la propiedad lo cual lo puede evidenciar en el adjunto de las pruebas el pago de el

impuesto predial, como también en el entorno social la reconocen como señora y dueña de la propiedad.

Por otro lado esta el tiempo, manifiesta el artículo 2532 del código civil dispone que la prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio se da transcurridos 10 años. El poseedor adquiere la pertenencia o propiedad de un bien luego de poseerlo por 10 años o más, y el dueño de un bien pierde la propiedad si permite que un tercero lo ocupe en calidad de poseedor por 10 años o más. Situación que no se cumple ya que en ningún momento el señor FELIPE SANTIAGO COBO GIRON, así como su compañera permanente MAGDALENA GOMEZ ARIAS cumple con las condiciones de poseedores ya que existe de por medio un contrato de arrendamiento de la propiedad que buscan prescribir, por otro lado existe una declaración donde expresamente manifiestan que están en condición de arriendo ante la Corregidora (Secretaría de Gobierno) del Corregimiento de Santa Elena, dicho documento también estará adjunto en las pruebas. Debido a esto, es inviable los intereses de los demandantes en la presente acción declarativa, es por ello que está llamada a prosperar la presente excepción de mérito.

MALA FE DEL ARRENDATARIO

De cierto modo existe una mala fé del arrendatario al querer usucapir la propiedad en la cual figura como mero TENEDOR ya que este hace uso y goce de la propiedad pero también reconoce a mi poderdante como señora y dueña, es por esto que existe una mala fé por parte de la arrendataria la señora MAGDALENA GOMEZ ARIAS y su compañero permanente y demandante el señor FELIPE SANTIAGO COBO GIRON, de la figura como simple TENEDOR la tiene por el contrato de arrendamiento que existe para la tenencia de la propiedad pero en ningún caso hay una posesión ya que los demandantes en ningún momento son reconocidos como señores y dueños estos mismos reconocen que están bajo la figura de "arriendo" el contrato de arrendamiento como el acta donde reconocen la condición en la que se encuentran son aportados para la debida valoración del Despacho, es por esto que es llamada a prosperar la presente excepción, ya que no solo hay una mala fé por parte de los arrendatarios sino también de desgastar el sistema judicial presentando acciones sin cumplir con las condiciones y elementos constitutivos de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES

Teniendo en cuenta el artículo 1602 del Código Civil el cual dice: el contrato es ley para las partes: Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. De lo anterior el demandante el señor FELIPE SANTIAGO COBO GIRON compañero permanente de MAGDALENA GOMEZ ARIAS, quien es la arrendataria del contrato de arrendamiento debe de respetar el contrato de arrendamiento como también la propiedad ya que en ningún momento se le dio en arriendo para que iniciara acciones como esta. Por lo anterior es llamada a prosperar la presente excepción de mérito ya que hay un contrato entre las partes.

CARENCIA DE DERECHO PARA PEDIR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE LOS INMUEBLES

Del razonamiento sobre la naturaleza de este proceso, se llega a la inequívoca conclusión que su debate ha de versar sobre la posesión material con ánimo de

señor o dueño del inmueble, en aras de obtener el respectivo pronunciamiento jurisprudencial: que es el actor el único propietario por haber sido poseedor durante el tiempo legalmente estipulado y concurrido los demás requisitos legales, tanto sustancial como procedimental. No hay cosa distinta, entonces, para debatir, que la posesión; por una parte el actor acreditará el tiempo necesario, que en la praxis ha sido el presupuesto más cuestionable o debatible; mientras que al demandado le basta acreditar que los veinte años -si es extraordinaria- de posesión no fueron pacíficos, valga decir, hubo interrupción por cualquier circunstancia jurídica o fáctica; y si el demandado presenta demanda de reconvención, le tocará probar que ha sido él el verdadero poseedor. Se invierte por consiguiente la carga probatoria (arts. 164 y 167 del CGP). Desde luego, si el demandado es titular del derecho real de dominio (art. 669 C.C.), lo aconsejable será reconvénir en reivindicación (art. 946 C.C.). Los medios probatorios más adecuados en estas controversias los constituyen la inspección judicial, en la cual se podrán allegar también otras pruebas (declaraciones juradas, documentos, etc.), sin ser estos los únicos elementos de convicción.

Según el artículo 2512 del C.C. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción. De la anterior preceptiva advierte nuestro más alto Tribunal de Justicia. "La prescripción cumple dos funciones en la vida jurídica, pues no solo extingue el derecho que se puede tener sobre las cosas por el no ejercicio o el no uso oportuno de las acciones legales, sino que también permite que se adquieran las cosas ajenas, por haberse poseído estas. De suerte que esta institución reviste dos formas: prescripción extintiva y prescripción adquisitiva. Pero de todos modos, orientada una y otra a eliminar la incertidumbre del derecho.

El actor está llamado a probar, entonces:

1. Su posesión material sobre el bien;
2. Que el bien sea susceptible de adquirir por dicho modo;
3. Que la posesión sea por el lapso de tiempo requerido por mandato legal,
4. Que la posesión haya sido pública

Siendo así las cosas tengamos en cuenta lo anteriormente dicho para darle una interpretación a la presente excepción:

1. La posesión que alega tener el señor FELIPE SANTIAGO COBO GIRON no se configura ya que por el contrato de arrendamiento la figura de TENEDOR y no de poseedor ya que le reconoce propiedad a mi cliente y a los propietarios del proindiviso ya que fue con una de estas que hizo dicho contrato de arrendamiento (se adjunta a las pruebas).

2. En el caso que el bien es susceptible a adquirir, ya que no es un bien baldío o del Estado.

3. En este caso que la posesión sea por el lapso de tiempo determinado en la norma; no se cumple ya que si bien ha estado, en ningún momento ha pagado impuestos o ha hecho arreglos de infraestructura la parte demandante. Es mi cliente la que ha velado por la propiedad aunque exista un proindiviso mi cliente la señora MARIA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS la que ha estado pendiente durante todos estos años de la propiedad y eso lo puede garantizar los comprobantes de pago de los impuestos prediales de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 por el valor de DIEZ Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 17.355.302 pagado al nombre de mi poderdante la

señora MARIA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS, se tiene en cuenta en lo anterior que debe de hacer la veces de señor y dueño, en este caso quien hace las veces de este asume en responsabilidad del impuesto predial en este caso en mi cliente. Por lo cual aquí también se desvirtua la supuesta posesión que alega la parte demandante, por otra parte la demandada participó en el proceso de sucesión del causante TOMAS GUTIERREZ, (su difunto esposo), y posterior proceso de división material, liquidación de la comunidad, contestar otras demanda que pesaban sobre el inmueble lo que demuestra su interés por el inmueble que le pertenece. El demandante muy hábilmente espera que se realice todos estos trámites, se paguen impuestos se deje saneado completamente el inmueble para ya así presentar la demanda para que todo le quede bien, sin ningún problema, llamo entonces la atención del señor Juez para que esta acción por parte del demandante sea tomada en cuenta en su contra.

4. En el caso que la posesión haya sido pública; no lo ha sido, ya que el señor FELIPE SANTIAGO COBO GIRO, reconoce a mi cliente la señora MARIA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS, como una de las propietarias del inmueble que pretende usucapir sin derecho alguno, si bien ella no mantiene en la propiedad si mantiene pendiente enviando a encargados de la propiedad en pretensión, tales como los trabajadores que tiene ahí mismo y a su hermano quien es el encargado de resolver los posibles problemas que se puedan presentar,

Por todo lo anterior la presente excepcion esta llamada a prosperar.

GENÉRICA E INNOMINADA

Teniendo en cuenta el artículo 282 del CGP que si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe de abstenerse de examinar las restantes, por lo anterior le ruego procesalmente que una vez probada la excepcion se sirva a reconocerlas y a declararlas en la sentencia.

DERECHO

Solicito señor juez tenga como fundamentos de derecho los siguientes artículos:

Sentencia T- 519-2003

Artículo 2512 del Código Civil

Artículo 946 del C.C.

Artículo 669 del C.C.

Artículo 1602 del C.C.

Artículo 2532 del C.C.

Artículo 2030 del C.C.

Artículo 164 de Código General del Proceso

Artículo 167 de C.G.P.

Artículo 282 de C.G.P.

COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

PRUEBAS

Teniendo en cuenta el artículo 165 solicito se tenga como pruebas los siguientes documentos:

Contrato de arrendamiento

Diligencia de paz y amonía por contravención de policía

Factura de pago de impuestos No 00235651 desde julio de 2011 hasta diciembre de 2020

Paz y salvo y factura No 21053290 de impuesto predial del año 2022.

Teniendo en cuenta el artículo 165 solicito el testimonio de los siguientes terceros:

- JAHME OLANO, CEDULA: 6.294.302 DE CERRITO, el cual se puede contactar en la dirección: Via Santa Elena Vereda Pajonales. Telefono celular: 3147315967 No tiene correo electronico.
- SAUL RUIZ RAMIREZ, CEDULA: 6.288.873 DE CERRITO, el cual se puede contactar en la dirección: Via Santa Elena Hacienda El Porvenir. Telefono celular: 3177802876 No tiene correo electronico
- DIOSELINA CASTILLO RAMADA, CEDULA: 29.557.302 DE GUACARI, el cual se puede contactar en la dirección: Via Santa Elena Hacienda El Porvenir. Telefono celular: 3177802876 No tiene correo electronico

ANEXOS

Me permito anexar:

- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y otra para el traslado que sea del caso con sus correspondientes anexos.

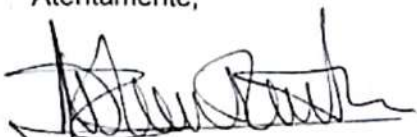
NOTIFICACIONES

Solicito al señor juez tener como referente las notificaciones o coordinadas brindadas por la parte demandante en cuanto a mi apoderada como también de la parte demandante.

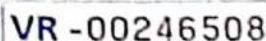
En cuanto al presente togado puedo ser notificado en la carrera 5A No 7B-27 Barrio el Porvenir Corregimiento El Placer, El Cerrito Valle , al correo electronico wiroto1832@hotmail.com, celular 3136463503

Del señor Juez,

Atentamente,



WILLIAM RODRIGUEZ TORRES
CC. 16.276.007 DE PALMIRA
T.P. 113.936 C.S. de la J.



Escaneado con CamScanner

mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____
mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____
declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) colono (s) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el predio en poder de este (os) **DECIMA TERCERA.** El (los) colono (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA CUARTA.** **LINDEROS DEL INMUEBLE:**

norte: Tomas Gutierrez, Sur: Callejon Patronales predio de Gerardo Tenorio
Oriente Rosmira Valencia, Occidente: Yamileth Bermeo.

DECIMA QUINTA. Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones permitidas por ley y que se hagan ya sea via fax, teléfono, correo electrónico o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR(ES) **Para Luis Virquez**
Oficina:
Teléfono: **312 712 07 65**
Fax:
Dirección Electrónica:

COARRENDATARIO(S) **Magdalena Gomez Anao.**
Oficina:
Teléfono: **314 685 09 03.**
Fax:
Dirección Electrónica:

CLAUSULAS ADICIONALES.

El arrendamiento, consiste de 3 alcobas, cocina y baño y patio del inmueble, ubicada dentro de la finca.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **trece** (13) del mes de **abril** del año **dos mil diez** (2010).

ARRENDADOR (ES)

Para Luis Virquez P.
C.C. o NIT No. **66.655.568** **Quito**
ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO (COLONOS)

Magdalena Gómez A.
C.C. o NIT No. **29488995** **(C)**
COARRENDATARIO

C.C. o NIT No.

C.C. o NIT No.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Obligaciones de el (los) colono (s) respecto de bosques y árboles. Si es procedente, es de especial importancia estipular la obligación expresa para el (los) colono (s) de conservar los árboles, coníferos, limitando su uso y goce en los objetos que tengan relación con el cultivo y beneficio del mismo inmueble, a menos que se estipule lo contrario, pero no podrá consistir en la venta de madera, leña o carbón. Así mismo, si se le (si) faculta para sembrar e plantar, esta no incluye la de derribar los árboles para aprovecharse del lugar ocupado por ellos, salvo que así se exprese en el contrato, de conformidad con los Arts. 2038 y 2039 del Código Civil.

2. Cuidados y responsabilidad de el (los) colono (s). A el (los) colono (s) se le (si) informará en forma clara y precisa la extensión y linderos del predio. En consecuencia, de acuerdo con el Art. 2040 del Código Civil, este (los) deberá (n) cuidar que no se usurpe ninguna parte del terreno arrendado y será (n) responsable (s) de su conservación en avisar a el (los) arrendador (es).

3. Pérdida de la cosecha. Cuando así se hubiere estipulado, el (los) colono (s) no tendrá (n) derecho para pedir rebaja del precio o renta, alegando causas fortuitas extraordinarias que han deteriorado o destruido la cosecha, de conformidad con el Art. 2041 del Código Civil.

4. Arrendamiento de predios con ganado. Siempre que se arrende un predio con ganado y no hubiere acuerdo de otros estados, en especial con respecto a pertenecerán a el (los) colono (s) todas las utilidades de dicho ganado, y los ganados menores, con la obligación de dejar en el predio, a fin de arrendo, igual número de cabezas de las mismas edades y razas, a fin de arrendo, o reemplazarlos en el predio suficiente número de las mismas razas y edades para efectuar la restitución, pagará la oferta, a en dinero. El (los) arrendador (es) no será obligado (s) a reemplazarlos que no estén adquiridos, así el predio, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 2042 del Código Civil.

5. Pago, oportunidad y sitio. Esta cláusula a manera de ejemplo podría llenarse así: "El (los) colono (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) el precio o renta acordado en (lugar de pago) Calle 71 No. 59-23 de Bogotá, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. La renta podrá ser incrementada anualmente por el (los) arrendador (es), de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente." (ver renglón 25 del contrato).

6. Entrega del predio. Debe llenarse según el día en que se haga entrega del predio para el disfrute de el (los) colono (s) y según lo que acuerden las partes. Esto podría expresarse así a manera de ejemplo: "Hará entrega material del predio a el (los) colono (s) el día Primero (1o) del mes de Noviembre del año dos mil ocho (2008) en buen estado de servicio." (ver renglones 36 y 37 del contrato).

7. Cláusula penal. Se recomienda fijarla en salarios mínimos, esto significa, a manera de ejemplo que la cláusula puede llenarse así: "El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de diez (10) salarios mínimos vigentes a la fecha del incumplimiento." (ver renglón 58 del contrato).

8. Prórroga. También vale la pena que se escoja la fecha de aviso de terminación en unos 30 días antes de su terminación a efectos que tanto arrendador (es) como colono (s) puedan realizar los trámites que conllevan para que el (los) arrendador (es) entregue (n) nuevo (n) arrendatario (s) es (son) el (los) colono (s) quien (n) está (n) de su terminación, o para conseguir nuevo predio para vivir o es (son) el (los) arrendador (es) quien (n) es (son) lo da (n) por terminado (ver renglón 61 del contrato).

9. Gastos. Que por lo general es solo el impuesto de bienes, deben las partes acordarlo de acuerdo de quien lo sufrirá y a lo hacen ambas por partes. No hay que fijar a respecto (ver renglón 63 del contrato).



MUNICIPIO DE EL CERRITO

Nit. 800.100.533-5

Dirección: Calle 7 No. 11-62

Línea de Atención: (57+2) 256 7051 - Cod. Postal: 763520

alcaldia@elcerrito-valle.gov.co



EL CERRITO

FACTURA No.

146161

ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CERRITO - VALLE
NIT. 800100533-5

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Elaboración
09-02-2021

No. Predial 00010000000204900000000000

No. Predial Anterior : 000100020490000

Nit o CC Propietario: 31144334

Nombre Propietario: ARELLANO ROJAS MARIA-DEL-CARMEN

Dirección de Predio: EL PORVENIR

Área Mts 84627

Área Const. 570

Último Pago

Matrícula

Uso

PREDIOS RURALES

Avaluo Actual

\$412,090,000

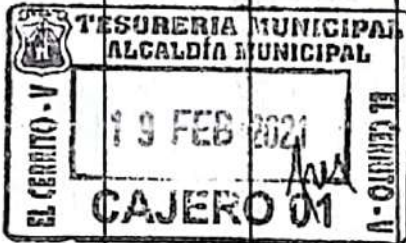
Avaluo Ant.

\$400,087,000

Tasa de Interés

1.8650%

CONTRIBUYENTE

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	2,472,540	2,472,540
1006	Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	0	0	0	0	618,135	618,135
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	111,264	111,264
									
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	3,201,939	3,201,939

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$ 0

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$ 3,201,939

FECHA LIMITE

28-02-2021

Sub Total

Descuento

Valor a Pagar

\$800,484

\$0

\$800,484

MARQUE
AQUI

PAGA -2021 HASTA -2021

Banco de Bogotá 267 El Cerrito
Srv 2160 00028701 Uso 2909 1257
CC****9426 19/02/21 10:01 H.NO
NPID EL CERRITO VPA 2021 HASTA DIC 2021
Us: 31144334 \$3,201,939
Valor Total \$3,201,939
Valor Efectivo: 2,831,058.00
Pr. Descuento 0.00 \$370,881
V3 Valor a Pagar: 0.00 \$2,831,058
Valor RD: 0.00
Valor Total: 2,831,058.00

MARQUE
AQUI



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE

MUNICIPIO DE EL CERRITO

IMPUESTO PREDIAL

Propiedad: 000100020490000

Factura 00235651

Destinacion: Rural

Contribuyente: C 31144334ARELLANO ROJAS MARIA-DEL-CA

Direccion: EL PORVENIR

Debe Desde: Desde JULIO/2011 - Hasta DICIEMBRE/2020

Avaluo: 400,087,000

Fecha Ultimo Pago: Octubre 23 de 2014

Tarifa: 6.00

Area Const.: 570

Area: 8.46 Hectareas

Fecha Factura: 6 de Agosto, 2020

Concepto	Trimestre	Actual	Anterior	Intereses	Total
PREDIAL	600,131	2,400,524	8,465,528	5,688,456	16,554,508
SOBRETASA CVC	150,033	600,132	3,594,812	3,240,455	7,435,399
FACTURA	0	2,000	0	0	2,000
SOBRETASA BOMBERIL	227,006	108,024	380,952	255,981	744,957
DESC PRED INT DEC 678	0	5,688,456	0	0	-5,688,456
DESC PRED DEC 678-2020	0	-1,693,106	0	0	-1,693,106
	777,170	-4,270,882	12,441,292	9,184,892	

LIQUIDACION IMPUESTO PREDIAL ART.7 DEC 678 SUSCEPTIBLE DE RELIQUIDACION.



(415)770998956438(8020)00235651(3900)17355302(96)20201030

F.SIN RECARGO:

Octubre 30 de 2020

VALI.HASTA:

Octubre 30 de 2020

Total

17,355,302

SINAP - Sistema de Informacion para la Administracion Publica



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE
MUNICIPIO DE EL CERRITO



Juntos Por El Progreso

CERTIFICADO CATASTRAL

Certifica:

QUE EL SEÑOR(A) ARELLANO ROJAS MARIA-DEL-CARMEN CON C.C. NRO. 31144334 APARECE INSCRITO EN EL CATASTRO VIGENTE DEL MUNICIPIO COMO PROPIETARIO DEL (LOS) SIGUIENTE(S) PREDIO(S):

Propiedad	Dirección	Area	Avaluo
000100020490000	EL PORVENIR	8.4627 Hta	400,087,000

ESTE CERTIFICADO NO REPRESENTA PAZ Y SALVO Y ES REQUERIDO PARA ASUNTOS CIVILES
EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE A LOS 6 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020

OBSERVACION

TRAMITES LEGALES



Funcionario Autorizado

Seguimiento al Sistema de Información para la Administración Pública
Copyright © 1999-2000 CIBER UDO

Despacho con número de radicación 2021-0061-00 y dónde es
demandante el señor FELIPE SANTIAGO COBO GIRON
demandados la suscrita

	MUNICIPIO EL CERRITO PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página:

TESORERÍA MUNICIPAL

No 000030126

Certifica:

QUE EL PREDIO IDENTIFICADO CON CEDULA CATASTRAL N°. 000100020490000

UBICADO EN LA SIGUIENTE DIRECCION EL PORVENIR

AVALUO PROPIEDAD 400,087,000

*****SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE*****
*****IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACION*****

Propietarios	Nombre
C31144334	MARIA-DEL-CARMEN ARELLANO ROJAS
C47034742	ALEXANDER GUTIERREZ ARRELLANO
CNN200900062	LINETH-DANIELA GUTIERREZ VIRGEN
CNN200900063	STEVEN GUTIERREZ ARELLANO

Ultima Factura Cancelada: 00235651

Este Paz y Salvo es Valido Hasta: Diciembre / 2020

NOTA:

EL MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE DEL CAUCA, NO ESTA GRAVADO CON LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION MUNICIPAL, POR LO QUE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR ESTE CONCEPTO.

El Cerrito 08/06/2020

Funcionario Autorizado



Despacho con número de radicación 2021-0061-00 y dónde es demandante el señor FELIPE SANTIAGO GORDON

**GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA

PAZ Y SALVO Nro 0195-46-03-08556

EL SUSCRITO SUBGERENTE DE GESTION DE COBRANZAS DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA.**CERTIFICA**

QUE: MARIA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS
OBRA: EL CERRITO- NO GRAVADO
PREDIO : 00-01-0002-0490-000

Está a Paz y Salvo con la Contribución de Valorización Departamental
Santiago de Cali 18 de Agosto de 2020, Válido hasta el 31 de Diciembre del 2020

OBSERVACIONES:

JOSE EYNER OBONAGA CALDON
SUBGERENTE GESTION DE COBRANZAS

Este documento sin estampillas no es válido

Elaboró y Revisó: Jonny M

"Conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo No 491 de marzo 28 de 2020 por medio del cual se decreta la Urgencia Manifiesta, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad de Rentas Departamentales de la Gobernación del Valle del Cauca, emitirá y enviará a los solicitantes Paz y Salvo de Contribución de Valorización Departamental en formato PDF, lo anterior para los fines pertinentes ante las autoridades competentes que lo requieran".

Gobernación del
Valle del Cauca





ASESORIAS JURÍDICAS RODRIGUEZ TORRES

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA
E. S. D.

PODER CONTESTACION DE DEMANDA

**REFERENCIA: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.**

DEMANDATE: FELIPE SANTIAGO COBO GIRON

**DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS,
LEONOR LOPEZ DE GARCIA E INDETERMINADOS.**

RADICACIÓN: 2021 00061-00.

MARIA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, de nacionalidad Colombiana, obrando en mi propio nombre y representación, con residencia en la calle 4 No 1-03 corregimiento de El placer jurisdicción del municipio de El Cerrito Valle, y residenciada en los estados Unidos de Norte América 2000 – 84 ST Apartamento 401 Brooklyn Nueva York, teléfono fijo en Colombia 2555036 y en los Estados Unidos (347) 7777417, por medio del presente escrito manifiesto a su señoría que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor **WILLIAM RODRIGUEZ TORRES**, mayor de edad y vecino de en El Cerrito Valle, en la carrera 5A No 7B-27 B/El Porvenir, abogado titulado y en ejercicio de la profesión portador de la tarjeta profesional No 113.936 del C. S de la J, tel 3136463503, e- mail wiroto1832@hotmail.com, para que en mi nombre y representación **CONTESTE** el libelo de la referencia (PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA), en el cual soy demandada y que cursa en su Despacho con número de radicación 2021-0061-00 y dónde es demandante el señor **FELIPE SANTIAGO COBO GIRON**, y demandados la suscritas u otros.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para desistir, recibir, reasumir, sustituir, renunciar, conciliar, **PRESENTAR DEMANDA DE**



ASESORIAS JURÍDICAS RODRIGUEZ TORRES

RECONVENCIÓN solicitar declaración de parte, testimonios para fines judiciales, presentar prueba documental, presentar peritajes a través de peritos, presentar excepciones previas y de fondo o mérito, presentar incidente contestar los mismos si se propusiesen, interponer recursos en todas las instancias, y para llevar a cabo todas las diligencias inherentes dentro de la vida jurídica del citado proceso y todas las facultades que trata el artículo 77 del C.G.P.

En atención a lo ordenado el decreto 806 del 2020, envío este documento a mi Apoderado desde mi correo electrónico stilleunico11@gmail.com.

Sírvase su Señoría reconocerle a mi apoderado personería suficiente para actuar dentro de los términos del presente mandato.

Del Señor Juez.

Maria del Carmen Arellano Rojas
MARIA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS
C.C. No 31.144.334 Palmira

Acepto:

William Rodríguez Torres
WILLIAM RODRIGUEZ TORRES
C.C 16.276.007 Palmira Valle
T.P No 113.936 C. S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Circulo de Palmira - Valle
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Ante MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:
ARELLANO ROJAS MARIA DEL CARMEN
Identificado con C.C. 31144334
quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Cod. afwv5
Palmira, 2021-12-14 08:48:46
Maria del Carmen Arellano Rojas
Firma Declarante
MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO
NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE
1635-93076144

Municipio de El Cerrito Valle

Nit. 800.100.533-5



Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

EL SUSCRITO CORREGIDOR DE SANTA ELENA.

DILIGENCIA DE PAZ Y ARMONIA POR CONTRAVENCION DE POLICIA

Siendo las 09:46 horas del día lunes tres (03) de octubre del año dos mil once (2011) compareció al despacho en calidad de citante, el señor **FELIPE SANTIAGO COBO** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.227.465 Expedida en CANDELARIA Valle, residente en la vereda pajonales del corregimiento de Santa Elena, el cerrito valle, estado civil unión libre ocupación oficios varios y comparece en calidad de citado, el señor **JAVIER MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16.855.214 expedida en El Cerrito Valle, estado civil casado residente en el corregimiento de Santa Elena, jurisdicción del municipio de El Cerrito Valle, y también comparece en calidad de citado el señor **MOISES MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 6.288.640 expedida en El Cerrito Valle, estado civil soltero residente en la calle 4 número 7-35 barrio la estrella, jurisdicción del municipio de El Cerrito Valle, y con ellos acude la abogada **LUZ ELENA LONDONO ARELLANO** identificada con cédula de ciudadanía número 31.174.898 expedida en Palmira valle portadora de la tarjeta profesional número 77949 del consejo superior de la judicatura, quien se puede ubicar en la calle 29 número 27-56 oficina 103 del edificio Sharon de el municipio de Palmira Valle, quien asume poder en estrados para representar a los citados en el desarrollo de la presente diligencia policiva. Comparecen ambas partes con el propósito de celebrar diligencia de paz y armonía so pena del pago de caución o multa, por hechos ocurridos en los últimos días en el corregimiento de Santa Elena.

PRIMERO: SINTESIS DE LOS HECHOS: Declara el citante "" Yo estoy aquí por que vivo en la finca el porvenir en la vía pajonales que era propiedad del señor tomas Gutiérrez el señor y la señora clara ines virgen nos arrendo una parte de la casa desde que el señor tomas falleció ha sido un caos en la finca por parte del señor Javier Martinez y su esposa orfelina pero no estoy seguro yo le digo doña orfa. Lo que pretenden es que le desocupe la cocina y ahora en varios días que hemos estado en varias ocasiones citados ,, digo que hicimos un acuerdo para vivir en paz y armonía con el señor Javier Martínez o hicimos en el municipio de el cerrito y firmamos una caución, que esta caución va de la mano con las amenazas de los señores Alexander Gutiérrez y el señor estiven gutierrez en marzo del dos mil diez (2010) que llegaron a mi casa yo allí pago arrendo intimidándome de que me van a matar a mi y a mi familia, al otro día llegaron diciéndome que el señor Javier Martinez les había dicho que no me amenazarán a mi que amenazarán a mi esposo que era a la que le habían arrendado la casa, los señores Alexander y estiven Gutiérrez fueron citados el 26 de marzo del 2010 a la inspección urbana y el señor Javier Martínez nos ha venido ultrajando a mis hijos mi esposa y a mí, con el fin de hacerle el favor ya estos señores, osea de sacarnos de la casa, en varias ocasiones me ha fildado el señor Javier Martinez de guerrillero, de ladrón, que me le robad un cable, un dvd, unos choclos, que mis niños se romban los huevos de las gallinas, en días pasados en el mes de agosto el señor Javier martinez salia en su camioneta y yo entraba con un miz y el niño en la parrilla y el señor me recostó la camioneta al señor Javier martinez le hice citar al municipio de el cerrito y no compareció comparecieron las abogadas del señor martinez, el trece de septiembre del año dos mil once 2011, el señor diego Javier martinez que es hijo del señor Javier aquí presente, me bato un perro de mi propiedad, en días anteriores me habían envenenado los gatos para llevar unos palomos a finca, el dieciséis del

Pacto Social por un Nuevo Municipio

Calle 7 No. 11-62, Tel: 2555244 ext. 116, Telefax: 256
Valla del Cauca - Colombia



Nil. 800.100.533-5



Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana

mismo mes, me dirigí al señor Diego y le pregunté por que no había botado el perro y me dijo que el me no me había botado el perro, me dijo qonorraa hijo de puta yo no boto ningún perro, me dirigí luego al señor Javier Martínez le pregunté formalmente por el perro y me dijo que el no había botado el perro, el perro lo regale, le dije que no tenía derecho a hacerlo, enablamos conversación cuando el hijo de el empezó a agredirme y me dijo que el respondía por su papa, yo le dije que yo hablaba era en el señor, enese momento me agredió con las manos buscándome camorra, yo le pedí que no se metiera conmigo que no quería problemas, en ese momento el señor Moisés Martínez me hizo dos lances con un destornillador y me piko la mano en la cara, en es momento yo tenía una pistola de balines y la saque para que no me agredieran mas, los policías conocieron del caso por que vinieron, me recomendaron venir aquí a su oficina, cuando me dirigia hasta acá, el señor moraba en la bicicleta me perseguía y el señor Javier en su camioneta, la vecina de enseguida me dejó entrar a la casa par que no me fueran a hacer nada, quiero dejar constancia que si algo me pasa a mí o mis hijos, a mi esposa el responsable intelectual es el señor Javier Martínez, por que a nosotros nos han vido unos señores en moto con cascos pero no los he identificado, se que son sobrinos del señor Javier Martínez por que reconocí a uno de ellos por que trabaja en el hospital, ellos se psean por alrededor de la casa y se quedan morándose a la casa, van en una moto pulsar verde y no reconozco las placas.

SEGUNDO: En respuesta a lo planteado por el citante, el citado manifiesta que: "yo si aqui decimos la verdad espero que investiguen todo, yo quiero ser breve y quiero que de verdad investiguen bien lo que el dice, que pregunten con el señor alex y activen si yo les he dicho que amenazan a la esposa del señor, yo deseo ser claro por que voy al señor mi lo caludo por que se que me hace venir aqui, el cuento del perro, digo que ese perro me cuesta dinero por que me cuesta alimentarlo, el perro no era de el, el perro es mio, la cuestión de los gatos, a mi hijo le mataron una perra ppil bull costosa y tampoco sabemos como murió, o del cable manifesté que no sabemos quien se lo llevo, otro cableado de 330 metros la picaron la dañaron pero no sabemos quien fue, cortan las mallas, abren los briches, entran en los, me pisan los cultivos, no se quien los abre, se me dañaron mas de ciento veinte matas de maracuyá, yo hubo he dicho que el se los ha robado, solo digo que lo he visto moliendo masa pero no he dicho que el se ha robado el maíz, vale la pena que investiguen lo de la pistola de balines por que el la guardo, y me dice el trabajador que quedé evidenciando esa arma cuando transita por el río, el quando la picó en un lote de duraznal bagli y despues de que se fue la policía fue y la sacó de nuevo, se que después el fue y le pidió excusas al señor pablo gil por haber guardado esa arma, no quiero extenderme por que n quiero problemas, yo al señor cobo no le he hecho nada, le he dicho que cuando tenga algo que decirle se l digo a "el, quiero ser claro, no l he dicho absolutamente nada, me ha hecho venir cuatro veces a qui y al cerrío, que revisen mi conducta para que sopan quien soy yo, yo hago obras sociales con el agente, para terminar yo no tengo ningún enemigo en el mundo la unica persona con la que he tenido conflictos es con el señor, por que el lo ha manifestado a la señora que no le importa pagar oros ocho años de cárcel, en conclusión pido que se hable de la verdad, no tengo nada en esa finca soy un arrendatario y defendiendo lo mio a pesar de que estoy perdiendo plata. No tengo paz y tranquilidad por el señor, mi familia tampoco tiene paz ni tranquilidad, dejo las puertas abiertas de la entrada a la finca, no entiendo por que estoy aqui y no se que me he hecho para qu me tenga en esto preso. Agrego que tengo un trabajador al que el señor lo mando a la policía, digo que el pero pudo ser tambien la señora cobi y el señor cazoero que son tan malos como Juan Guzmán, yo creo que la señora cobi es peor que Juan Guzmán."

Pacto Social por um Mundo Melhor

Calle 7 No. 11-62, Tel: 2565244 ext. 116, Telefax: 256
Valle del Cauca - Colombia



Municipio de El Cerrito Valle

Nit. 800.100.533-5



Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana

Agrega el señor MNOISES MARTINEZ: " el señor dice que yo lo tiro con un atomillado eso no fue así, esa es mi herramienta de trabajo, por que yo llevo a trabajar y no me dan trabajar, yo saque la herramienta y el pensó que yo iba a agredir, no se si el señor tenga conflictos, o stress pero conmigo no va a tener ni encontrar problemas, yo trabajo la parte eléctrica, con la alcaldía y contras personas, yo solo me dedica trabajar mi electricidad

TERCERO: Finalmente concluyen las partes que para evitar futuros inconvenientes es necesario conciliar y resolver el conflicto mediante el dialogo y que ninguno de los dos desea atender contra el otro y desean conciliar sus diferencias en esta diligencia por que lo que menos desean es verse envueltos en tramites judiciales o en la fiscalía ante la eventual comisión de un delito. Acto seguido el despacho les pone en conocimiento el contenido del artículo 9, 11 del código departamental de policía Y 220, 347 del código penal colombiano.

ARTÍCULO 9: PROVOCACIÓN.- Si una persona provoca a otra o se presume que atenta contra su seguridad, será conducida por la policía al comando de Estación o de subestación o comando de atención inmediata (CAI) del lugar, donde se le amonestará. Si la persona porta o exhibe arma le será incautada dejándola a órdenes de la autoridad competente.

ARTÍCULO 11: ESCANDALO Y ULTRAJE EN LA VÍA O SITIO PÚBLICO.- El que fomento o protagonice escándalos y/o ultraje en la vía, sitio o establecimiento abierto al público, la policía lo conducirá al comando en donde se le amonestará. Si la conducta es reiterada, se conducirá ante el Inspector de Policía o Corregidor quien lo condenará al pago de uno (1) o cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 220 DE LA LEY 599 DE 2000 "DE LA INJURIA Y LA CALUMNIA" El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de uno (1) de tres (3) años y multa de diez (10) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Pena aumentada en la tercera parte respecto del mínimo y en la mitad del máximo.

ARTICULO 347 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO: AMENAZAS el que por cualquier medio apto para difundir el pensamiento atemorice o amenaza a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, incurrirá en prisión de uno a cuatro años y multa de cien salarios mínimos legales mensuales. Si la amenaza o intimidación recayere sobre un servidor publico perteneciente a la rama judicial o al Ministerio Público o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe la pena se aumentara en una tercera parte.

ACUERDO DE LA CONTRAVENCION Las partes acudieron de manera voluntaria libre y espontanea solicitando se celebrara la presente audiencia, con el fin de obligarse a dar por terminado el conflicto y a comprometerse a no agravarse por los hechos aquí narrados, ya que una vez se aclararon los hechos las partes conciben que si bien tienen desacuerdos el conflicto debe resolverse mediante el dialogo. Y Con el fin de suscribir en la presente Diligencia que en lo sucesivo se abstendrán de agredirse, tanto física como verbalmente, también evitarán atentar contra la seguridad mutua, valiéndose de la intervención de segundas o terceras personas. De igual manera, tratando de no proporcionar ni

Pacto Social por un Nueva Municip.

Calle 7 No. 11-62, Tel 2565244 ext. 116, Telefax: 256
Valle del Cauca - Colombia



Municipio de El Cerrito Valle

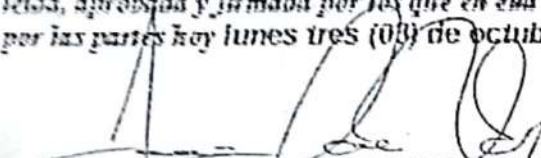
Nit. 800100533-5

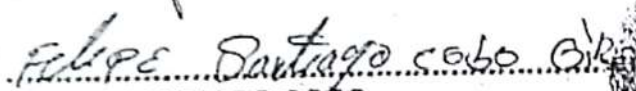


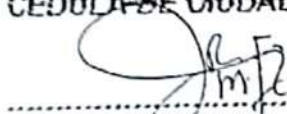
Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana

escándalos en vías públicas y en privadas, ni dirigirse frases calumniosas. Si se prueba mediante dos (02) testigos que se viola la caución por alguna de las partes, se harán acreedores a pagar una multa de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes individualmente, que puede hacerse efectiva mediante la vía ejecutiva. Sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. El suscrito Corregidor municipal de Santa Elena receptiona de igual manera el testimonio a los comparecientes a la presente diligencia amparado en el principio constitucional de la buena fe y les pone de presente que lo aquí declarado es bajo la gravedad del juramento previa imposición de los Art. 28 y 269 del C. De P.P. en armonía con el Art. 442 del Código Penal.

FUNDAMENTO DE DERECHO. LEY 640 DEL 2001, LEY 599 DEL 2000 CP, DECRETO 1255 DE 1970 CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA, ORDENANZA No.145A de enero 9 DE 2002, Código Departamental de Policía y Convivencia Ciudadana del Valle del Cauca. La ley 136 de 1994 mediante la cual se crea la figura del corregidor como autoridad policial y administrativa dentro de la respectiva jurisdicción. Los comparecientes manifestaron estar de acuerdo con lo anteriormente escrito y están dispuestos a acatar y cumplir fielmente con la presente norma preventiva. No siendo otro el objetivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída, aprobada y firmada por los que en ella han intervenido. Para constancia de lo anterior se firma por las partes hoy lunes tres (03) de octubre del año dos mil once (2011).


JORGE ARMANDO VARON PINEDA
CORREGIDOR SANTA ELENA
ALCALDIA MUNICIPAL EL CERRITO VALLE


FELIPE SANTIAGO COBO
CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.227.465 EXPEDIDA EN CANDELARIA VALLE


JAVIER MARTINEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.855.214 EXPEDIDA EN EL CERRITO VALLE,


MOISES MARTINEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.268.640 EXPEDIDA EN EL CERRITO VALLE,


LUZ ELENA LONDOÑO ARELLANO
cedula de ciudadanía numero 31.174.899 expedida en Palmira

Pacto Social por un Nueva Municip.
Calle 7 No. 11-62, Tel: 2565244 ext. 116, Telefax: 256
Valle del Cauca - Colombia

